



**Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución D.G.RR.HH. N° 2985-**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO A  
FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 08 de julio de 2020.

**VISTO:**

El **Dictamen A.J N° 816** de fecha 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del cual, emite su parecer jurídico con relación a la situación por la que atraviesan distintos funcionarios y personal contratado de esta Cartera de Estado, en razón de haber quedado varados en distintos puntos del exterior del País, debido al cierre de aeropuertos por motivo de la mitigación del nuevo coronavirus (COVID-19), que fuera recepcionada como expediente N° 68.838/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Nacional en el artículo 242° *“De los deberes y de las atribuciones de los ministros”* indica textualmente que: *“Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa de las materias de su competencia”*.

Que, el Decreto N° 21.376/98, dispone en su **Art. 20°** *“Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social”,* numeral 6: *“Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros”,* y número 7 *“Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones”*.

Que, por Decreto N° 8144 de fecha 08 de setiembre de 2006, *“...el cual autoriza a los Ministros del Gabinete Nacional y a los Secretarios Ejecutivos de las Secretarías de Estado a aceptar las renunciaciones, excluir de los registros a funcionarios fallecidos y CONCEDER PERMISOS ESPECIALES a los funcionarios públicos, por resolución...”*.

Que, por Decreto N° 3.456 de fecha 16 de marzo de 2020, **“SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”**

Que, por Decreto N° 3.478 de fecha 20 de marzo de 2020, se amplía el Decreto N° 3456/2020 y **“SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL”**.

Que, por disposición del Presidente de la República, y en cumplimiento al Decreto N° 3478/2020, se ha dispuesto el cierre total de las fronteras, aeropuertos, puertos, de tal suerte a impedir de manera temporal, pero de manera estricta, el ingreso de personas que provengan del extranjero.





**Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución D.G.RR.HH. N° 2985**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO A  
FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Hoja N° 2

Fecha 08/julio/2020.

Que, por Dictamen A.J N° 816 de fecha 23 de junio de 2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica ha emitido su parecer jurídico en los siguientes términos: "... Que del análisis de la situación planteada con los funcionarios involucrados e incluidos en la Nota D.G.RR.HH. N° 2.492/2020, tenemos que los mismos durante el mes de marzo de 2020, solicitaron el usufructo de su derecho a vacaciones, a los efectos de viajar al exterior del País, quienes una vez concluido el periodo de licencia de vacaciones autorizada, se vieron en la imposibilidad de poder retornar al País, como consecuencia del cierre de fronteras y aeropuertos a nivel mundial, debido a las medidas sanitarias adoptada por los gobiernos para mitigar el avance del coronavirus en sus respectivos países. Que la normativa legal, resulta clara al establecer que la condición necesaria para usufructuar el permiso por salud (hasta 90 días) es la presentación del Certificado Médico que acredite la condición de salud del funcionario, situación que en el caso en estudio no se da. Ahora bien, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo, entendemos que la situación principal que impide los funcionarios permanentes y personales contratados de esta Institución, es una medida sanitaria para mitigar el avance del covid-19, lo cual a su vez podría configurarse una situación de Fuerza Mayor, situación que podría eximir a los funcionarios en cuestión, de una responsabilidad administrativa por ausencias injustificadas, siempre y cuando estos demuestren haber gestionado ante las embajadas y/o consulados nacionales, su intención de retorno al País. Para el efecto, recomendamos a vuestra Dirección General, para que, a través de las instancias pertinentes, comunique al CODENA sobre la situación de funcionarios y personales contratados de esta Institución, de manera que dicha Institución, coordine las acciones necesarias para el retorno de los mismos. **POR TANTO, conforme a lo expuesto, la Dirección General de Asesoría Jurídica, considera en razón del análisis precedente, que deviene improcedente la concesión de permiso especial con goce de sueldo, sin embargo, en razón de la coyuntura sanitaria que nos afecta, sería factible otorgar a los mismos un permiso sin goce de sueldo y de esa manera evitar que las ausencias sean computadas como faltas sin justificación.**"

Que, ante las recomendaciones dadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y atento a las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8144/06 de fecha 08 de setiembre de 2006, que autoriza a los Ministros del Gabinete Nacional a conceder permisos especiales a los funcionarios públicos, por Resolución Ministerial, por lo que corresponde dar lugar al acto administrativo que conceda permiso sin goce de sueldo a los funcionarios y personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, afectados con el cierre total de fronteras.

**POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

**Art.1°** Concédase permiso **SIN GOCE DE SUELDO** a funcionarios y personal contratado de las distintas dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Art.2°** Comunicar, registrar y archivar.



**DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN  
MINISTRO**

alm /mns



**Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución D.G.RR.HH. N° 2985**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO A  
FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

**ANEXO**

| N° | Nro. C.I.C | Nombre y Apellido                  | Vinculo    | Dependencia                 | Periodo de permiso sin goce de sueldo        | Expediente   |
|----|------------|------------------------------------|------------|-----------------------------|--|--------------|
| 1  | 3524410    | Maribel Soledad Venialvos González | Permanente | INERAM                      | 19 de marzo de 2.020 al 04 de julio de 2.020 | 56.760/2.020 |
| 2  | 6042636    | Jorge Marcelo Gabetta              | Contratado | D.APS                       | 23 de marzo de 2.020 al 24 de junio de 2.020 | 73.066/2.020 |
| 3  | 1537240    | Norma Beatriz Giménez Villamayor   | Unificado  | H. D. Ntra. Sra. De Lourdes | 02 de abril de 2.020 al 23 de junio de 2.020 | 99.079/2.020 |
| 4  | 8151385    | Gerardo García Domínguez           | Contratado | H. D. Ntra. Sra. De Lourdes | 28 de marzo de 2.020 al 27 de junio de 2.020 | 99.079/2.020 |
| 5  | 612113     | Dolores Enma Martínez De Benítez   | Permanente | XI R. S. Central            | 22 de mayo de 2.020 al 23 de junio de 2.020  | 99.094/2.020 |
| 6  | 1997611    | Priscila Inés Rebori Gauto         | Permanente | H.R. Coronel Oviedo - V.R.S | 26 de marzo de 2.020 al 07 de abril de 2.020 | 99.013/2.020 |

\*\*\*\*\*

